DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA MARGARITA MORENO CASTIBLANCO
DEMANDADO: ASEOS COLOMBIANOS S.A.- ASEOCOLBA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31 -05-**011-2015-00886-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el día de hoy. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el día 10 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que verificado el trámite procesal, se observó que no obra tramitada dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone por secretaria notificar de manera célere a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y una vez vencido el término legal correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para efecto que allegue al correo electrónico del Despacho, jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del registro civil de nacimiento de la señora NIDIA MARGARITA MORENO CASTIBLANCO, para lo cual se concede un término de 10 días.

Así las cosas, se dispone reprogramar para el día **29 de julio de 2021** a partir de las **3:30 p.m.** para reanudar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTySS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

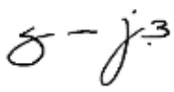

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

NJTR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 90** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aebc970b317a1412b3c8a3368763f0921560b5427171f30ac523d1afa94f35a
Documento generado en 09/06/2021 07:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JENNY CRSITINA CABEZAS RINCON
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA S.A., COLTEMPORA S.A. y S&A SERVICIOS ASESORES S.A.S.
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2019-00014-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLTEMPORA S.A., se encuentra notificada la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y la parte actora presenta solicitud. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito visible de folios 210 a 216 el mismo presenta las siguientes falencias:

- No acredita el derecho de postulación quien comparece como presunto apoderado de la parte demandada COLTEMPORA S.A., razón por la cual deberá allegar el poder que lo faculte para intervenir en el presente proceso.

De otro lado, respecto del curador ad litem designado a la demandada COLTEMPORA S.A., se advierte que de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del C.G.P. dicha parte al comparecer al encontrarse notificada en debida forma y comparecer al proceso queda relevada de la actuación al auxiliar de la justicia.

Finalmente, se rechaza de plano la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a declarar la pérdida de competencia en los términos del art. 121 del CGP, al no cumplirse los presupuestos allí señalados, cuales son, que *no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada,* caso inaplicable en el presente asunto toda vez que la última demandada en notificarse fue COLTEMPORA S.A. quien por conducto de la parte actora se notificó vía correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio el día 13 de julio de 2020 conforme se acredita de folios 206 a 208 del expediente, sociedad que procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Fl. 209) y sobre la cual se resuelve en esta oportunidad, lapso durante el cual igualmente se adelantó la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al estar así ordenado en el auto admisorio de la demanda, de ahí

que no ha transcurrido el termino previsto en el artículo 121 del CGP para declarar la pérdida de competencia pretendida.

Finalmente se observa que este proceso estuvo en secretaria sin conocimiento del titular del despacho desde marzo de 2019 y tan solo en mayo de 2021 se tuvo conocimiento de tal situación, por tal motivo se requiere que por secretaria del despacho se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, toda vez que atentan de manera directa los derechos de los sujetos procesales en litis, una vez quede ejecutoriada esta decisión regrese de manera inmediata el proceso al Despacho, informado al titular del mismo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda, presentada por la demandada COLTEMPORA S.A., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, por lo que se le otorga a la citada parte el término legal de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de pérdida de competencia presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva de este auto.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

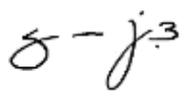

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- **BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 10 de junio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Código de verificación: **6f76b1a7ab09efa2869822113750dd4aba9a6c52c37e71370b8c79175c596224**
Documento generado en 09/06/2021 07:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION. 11001-31-05-010-2021-00228-00
ACCIONANTE: GUIVAIM SAS
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

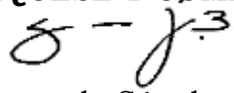

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 90 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ea5e2650ae6df6a1969f143e18dc44d783429fdcfa22468068067cbf16dc75

Documento generado en 09/06/2021 07:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CAMILO BECERRA AHUMADA
ACCIONADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO BECERRA AHUMADA** identificado con **C.C. No 1.020.845.472** Contra **LA NACION-POLICIA NACIONAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a **LA NACION-POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y vida digna con los cuales pretende una respuesta de fondo frente al radicado 387360-20210204472 de fecha 4 de febrero de 2021, tendientes a que se realice el pago de las mesadas a que tiene derecho y correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2021, además del valor faltante por el mes de enero de la presente anualidad e igualmente que sea restablecido el pago de las mesadas pensionales por los meses venideros.

QUINTO: NOTIFICAR al accionante al correo electrónico juancabecerra116@gmail.com y a la accionada segen.grupe-pensionados@policia.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

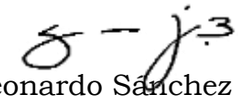

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 90 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a786907e63498377c24e3337be84373ffdf548d39b92779e86bd84c4d0286fc9

Documento generado en 09/06/2021 07:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial .gov.co

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LUZ JACKELINE GOMEZ HEREDIA
ACCIONADO: CONSORCIO EUROCONTROL PIDDO
RADICACIÓN: 11001-41-05-012-2021-310-01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento de la presente causa para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

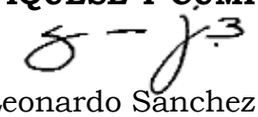

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 90 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd14b4bd381dec762e1e06c3ba5dabcaaf06abaa753caece9c3e0e33beaf9229

Documento generado en 09/06/2021 04:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica